

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
**Dirección General de Medio Natural,
Biodiversidad y Espacios Protegidos**
C/ Tabladilla s/n
41071 Sevilla

S/R: DGGMBEP/IACPC

N/R: Remisión Informe 18/2022 del CPCUA preceptivo respecto al Proyecto de Orden Pesca Continental en la CAA.

Por indicación del Vicepresidente 1º del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, adjunto se remite el **INFORME 18/2022 CPCUA al Proyecto de Orden por la que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca deportiva continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Sevilla a 28 de Marzo de 2022

LA SECRETARIA SUPLENTE DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS
CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA


Fdo. Margarita Polvillo Gómez



**A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Sevilla a, 24 de marzo de 2022

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL ANTEPROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE FIJAN Y
REGULAN LAS VEDAS, LOS PERIODOS HÁBILES Y LAS CONDICIONES DEL
EJERCICIO DE LA
PESCA DEPORTIVA CONTINENTAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
ANDALUCÍA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Anteproyecto de Orden, por la que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca deportiva continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso

de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecua a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

SEGUNDA.- Consideración general.

En la exposición de motivos se manifiesta que el objeto de la norma es abordar los cambios normativos introducidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como el contenido de los acuerdos adoptados en el Comité de Pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad celebrado 5 de octubre de 2021. En este sentido valoramos la oportunidad de la norma, aunque atendiendo a la fecha de dicho cambio normativo, entendemos que debió abordarse antes.

TERCERA.- Consideración general.

Así mismo se indica que también es finalidad de la norma *“simplificar los trámites e incluso eliminar algunos de los requisitos existentes en la anterior regulación, con lo que se asume la necesidad de impulsar la eficiencia y simplificación, así como una flexibilización de los regímenes de intervención administrativa de algunos procedimientos, que tienen su origen en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio. Tales mejoras responden a que el medio de intervención deberá resultar proporcionado y no discriminatorio, la agilización del acceso y ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva, la simplificación y agilización de los trámites administrativos, así como el incremento de la transparencia.”*

Aunque no lo logramos ver en la norma tal previsión respecto al régimen actualmente establecido y tampoco se especifican en el preámbulo, tal y como si se hace con otros aspectos que se modifican, debemos manifestar que toda simplificación o eliminación

de trámites administrativos no debe ir en merma de la seguridad jurídica y con este sentido deben ser revisados los procedimientos.

CUARTA.- Al preámbulo.

Como se viene reiterando en los informes de este Consejo, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006, de 14 de marzo. Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

QUINTA.- Al artículo 9. 1 letra b. Artes y cebos de pesca.

En dicho apartado se dispone que con carácter excepcional, y por los motivos dispuestos, se podrá autorizar la pesca con nasas, la pesca eléctrica u otras artes y métodos debidamente justificados *“mediante resolución expresa y motivada en la que se especificarán, entre otras condiciones: las especies, medios, personal y las circunstancias de tiempo y lugar, así como los controles que se ejercerán en su caso, de acuerdo con las determinaciones del Decreto 23/2012 de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.*

El órgano con competencia para la instrucción y resolución de dichas autorizaciones será la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental en cuyo ámbito territorial vayan a desarrollarse las actuaciones sometidas a autorización, salvo en aquellas actuaciones que se pretendan desarrollar sobre especies catalogadas como amenazadas o en más de una provincia en cuyo caso la Dirección General competente en materia de pesca continental instruirá y resolverá el procedimiento.”

En este sentido echamos en falta que no se haya establecido procedimiento y plazo en el cual deba emitirse dicha autorización así como las consecuencias del silencio administrativo en su caso, que entendemos debe ser negativo. De esta forma interesamos que se indique, o en su defecto, se recoja expresamente que se regulará por lo dispuesto en el procedimiento administrativo común.

Por otro lado entendemos que dichas autorizaciones debe ser no sólo excepcionales sino también restrictivas atendiendo a los perjuicios que suponen ciertas técnicas de pesca como la eléctrica debido al riesgo que puede suponer para las especies acuáticas y para su entorno.

SEXTA.- Al artículo 10. 7 Medios auxiliares de pesca.

Reproducimos la alegación anterior en relación de la autorización para la incorporación de nuevos medios auxiliares. Según se dispone debe proponerse a la Consejería competente y serán estudiadas por el Comité de pesca del Consejo Andaluz de Biodiversidad y finalmente autorizadas por la Dirección General competente. No se recoge procedimiento para conceder esa autorización, con lo que entendemos que debe indicarse, o bien, si ese es el sentido, hacer la remisión al procedimiento administrativo común de forma expresa.

SÉPTIMA.- Al Artículo 11. 4. Competiciones oficiales de pesca.

Se recoge en dicho apartado que *“Se autoriza excepcionalmente durante la celebración del campeonato oficial el uso de los rejonos, mantas, alfombras, moquetas de recepción, sacos de retención, cunas y sacos de pesaje que deben limpiarse antes y después de su uso en la competición, en el punto indicado por la organización, con disolución de agua y lejía “*

En este sentido queremos señalar que con independencia de la previsión recogida en el apartado 6 del precepto, el uso excepcional y la limpieza prevista debe realizarse

siempre respetando el entorno natural, garantizando la protección tanto la fauna del lugar como de la vegetación, interesando que se recoja por tanto dicha previsión en el precepto.

OCTAVA.- Al artículo 13.3 Competiciones no oficiales de pesca.

Dicho precepto dispone que “No se permite la incorporación de productos vegetales o cebado de las aguas , en ningún caso. El empleo de rejones, mantas, alfombras, moquetas de recepción, sacos de retención, cunas o sacos de pesaje debe limitarse a aquellos eventos en los que sea absolutamente imprescindible para su desarrollo y se deberá justificar en la citada comunicación”.

Entendemos que en este caso al igual que ocurre en las competiciones oficiales debe contemplarse en el mismo sentido que en el art. 11. 4 (autorización) y siempre respetando el entorno natural protegiendo tanto la fauna del lugar como la vegetación.

Así mismo debe indicarse que ocurre si no está justificado el uso.

Por lo expuesto, procede y **SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden, por la que se fijan y regulan las vedas, los periodos hábiles y las condiciones del ejercicio de la pesca deportiva continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ser todo ello de de justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.